JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

***RADICACIÓN**: 08001-31-53-016-2019-00308-00H.*
***REFERENCIA**: EJECUTIVO SINGULAR.*
***DEMANDANTE**: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO".*
***DEMANDADOS**: ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO Y OLGA CECILIA MAYANS PACHECO.*
***ASUNTO**: MEDIDAS CAUTELARES.*

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinte (20) del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024). -

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, se limitará el embargo y no se concederá hasta la proporción pedida del 30% por lo que FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" no acreditó la condición de cooperado del demandado que exige el articulo 156 del Código Sustantivo Del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que reciba el demandado ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO, identificado con la C.C. N° 72.131.245, como empleado de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIÓLOGOS PERMANENTES, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Ofíciese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

Limítese la presente medida a la suma de $ 400.000.000 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA